

Acta de Sesión DL-1165/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1165/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1164/2020 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13289/2020

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en Sesión DL-1262/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, recomendó al Consejo de Administración, que de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, aprobar lo siguiente: Reasignación con disminución en el monto total para el Realizador del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020 por la cantidad de SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.07), del Realizador del Proyecto "Remodelación de Centro de Desarrollo Artesanal (CEDART) Nahuizalco, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate", Código 357590. Fuentes de financiamiento: 91 5 Fondos FANTEL y contrapartida municipal.

En fecha 25 de junio de 2020, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato N° FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020 con la empresa SANCHEZ CRISTALES, S.A. de C.V., para la construcción del proyecto REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) DE NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, código 35759.0. La orden de inicio fue dada a partir del 10 de agosto de 2020 y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el 7 de enero de 2021.

Al iniciar la ejecución de las obras se identificaron diferencias entre los planos y la realidad encontrada en el lugar, por lo que hubo necesidad de modificar algunos detalles constructivos, para funcionalidad y seguridad al proyecto, estructural y arquitectónicamente, especialmente a las fundaciones, paredes y techos de talleres, bodega para materiales y techo de corredor externo, lo cual obligó a hacer



cambios de rubros y dejar aquellos que se adaptaran a los cambios planteados en las reuniones de seguimiento que se desarrollaron en el proyecto, sin alterar sus alcances.

En síntesis las partidas que se han modificado con incrementos o disminuciones responden a la necesidad de realizar cambios en:

- a) Modificación de la fundación y construcción de pared en área de talleres, debido a la existencia de un muro de contención en el lugar propuesto.
- b) Modificación de las vigas y polines de soporte de techo de los pasillos internos para aumentar la altura del mismo desde el nivel de piso y en el pasillo externo, para soportar el peso de la cubierta de techo de teja.
- c) Modificación de la pendiente del techo del área de bodega.
- d) Colocación de piso de concreto como base para el piso de cerámica en área de talleres.
- e) Modificación en la distribución de cables de alimentación eléctrica de la iluminación a intemperie (lamparas decorativas), entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las acciones anteriores se fundamentan en lo siguiente:

- A)** Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, párrafo dos, que literalmente dice "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO", por lo que, podrá ser modificado el contrato No. FISDL/FANTEL915-R/35759.0-2020, donde entre otras cosas se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios;
- B)** Cláusula DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO, párrafo uno, que literalmente dice " El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas,



serán amparadas por medio de resoluciones debidamente autorizadas por el Contratante, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la correspondiente adenda al contrato del realizador antes mencionado. Y que se emita la respectiva certificación de ley.

b. CAD-13292/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de disminución en el monto del paquete de proyectos No. 2 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 98D-La Trinidad Y Acajutla Ltda.. - Coop.tecnica-2017., según se detalla a continuación:

Código	Nombre del proyecto	Ubicación	Monto aprobado	Aumento solicitado	Monto total	% de aumento	Justificación
366470	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO	Sonsonate/ Acajutla	\$80,645.09	\$1,902.43	\$82,547.52	2.35	Actualización de los costos actividad: Cerca de malla Ciclón por la de Suministro e instalación de cerca.

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto original del paquete	Modificaciones anteriores	Modificación al paquete solicitada	Nuevo monto del paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13292/2020	\$115,741.29	\$10,025.43	\$1,902.43	\$127,669.15
Totales :	\$115,741.29	\$10,025.43	\$1,902.43	\$127,669.15

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



- c. A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:
- a) Documento Estándar del proceso: COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400.
 - b) Nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso de Comparación de Precios.
 - c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso de Comparación de Precios.

Mediante comunicación CES-500/2018 de fecha 15 de mayo de 2018 el Banco Interamericano de Desarrollo remite su No Objeción para realizar procesos de contratación bajo el método de Comparación de Precios a obras de baja complejidad y valor hasta por el monto de \$5,000,000.00, debiendo indicarlo en el Plan de Adquisiciones del SEPA.

El proceso en mención se realizará bajo el método de Comparación de Precios conforme al Contrato de Préstamo 2881/OC-ES, a las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID GN-2349-15 y al Manual de Operaciones bajo el cual se invita directamente a los contratistas con un mínimo de tres comparables.

El Gerente de Infraestructura, remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los requisitos para la contratación del Realizador del proyecto y la solicitud de proceso de adquisición N° 2530 con una Asignación



Presupuestaria de CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$413,058.32), provenientes de la Fuente de Financiamiento: 08J - BID 2881/OC -ES - PROG. PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, desglosado de acuerdo con el siguiente detalle: DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$260,642.74) para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366400 y CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$152,415.78) para el proyecto: "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390.

Mediante Resolución N° CAD-13254/2020 en Sesión N° DL-1161/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 el Consejo de Administración del FISDL, Declaró Desierta por primera vez de forma parcial el proceso de: COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 1/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 366390, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, específicamente el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO", CÓDIGO 366400 con una asignación presupuestaria de: DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$260,642.74); debido a que la única oferta que se presentó para este proyecto excede en +22.41%, al presupuesto asignado para este proyecto, equivalente a un monto adicional de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$58,404.96) y además el Oferente no CUMPLE



SUSTANCIALMENTE con todos los requisitos establecidos en el Documento Estándar de Contratación de Obras.

Para la segunda convocatoria del proceso de Comparación de Precios, la Unidad Solicitante, la Gerencia de Infraestructura, mediante solicitud N° CAD-13272/2020 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1162/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, determinó incrementar la asignación presupuestaria para este proyecto, tomando en consideración lo establecido en la Política de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-15 numerales 2.73 y 2.75 normativa que rige esta intervención, la Gerencia de Infraestructura ha analizado e investigado las causas por las cuales no se logró adjudicar el proyecto, y estimó pertinente aumentar el porcentaje de costos indirectos del proyecto, con lo cual se espera disminuir el riesgo de que el proceso de adquisición se vuelva a declarar desierto; por lo que se aumentó al presupuesto original, VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,441.61).

El Gerente de Infraestructura remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la nueva solicitud de proceso de adquisición N° 2559 y los requisitos para la contratación del Realizador del proyecto, con una Asignación Presupuestaria de: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$283,084.35), provenientes de la Fuente de Financiamiento: 08J - BID 2881/OC -ES - PROG. PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.

Se ha adecuado conjuntamente el Documento Estándar de Comparación de Precios con la Unidad Solicitante de acuerdo con el modelo de Documento Estándar aprobado.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso de Comparación



de Precios, conformada por Julio Cesar Carranza Valdez, como Representante de la Unidad Solicitante, de la Zona Oriental; Carlos Alberto García Vásquez, como Experto en la Materia, del Departamento de Ingeniería; ambos de la Gerencia de Infraestructura; Marlene Elizabeth Echegoyen Bonilla, como Analista Financiera, de la Gerencia de Finanzas; y Magdalena Elizabeth Mejía Pineda, como delegada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

2. MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA

a. **CAD-13290/2020**

A solicitud de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO recomienda al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, aprobar lo siguiente:

1. El paquete de proyectos No. 9 del programa 33-(ICF)-Inversión en Infraestructura; subprograma 1-INN-INF-Infraestructura, financiado con la fuente de financiamiento 238-KFW-Convivir Donación-2017, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016	Monto fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017	Monto fuente de financiamiento 867-Fondo General-Convivir Contrapartida-2020	Monto Contrapartida en Efectivo	Monto Total
366560	Construcción de piscina semiolímpica en Complejo Charlaix	San Miguel/ San Miguel	\$34,469.03	\$49,601.77	\$10,929.20	\$106,053.14	\$201,053.14
366561	Supervisión de la construcción de piscina Semiolímpica en Complejo Charlaix		\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
Totales: Proyectos		2.00	\$34,469.03	\$59,601.77	\$10,929.20	\$106,053.14	\$211,053.14

La contrapartida en especies para el proyecto con código No. 366560 es por US\$7,125.05 correspondiente a costos de estudios de suelo y topografía en la fase de formulación de la carpeta técnica por un monto de US\$4,800.00 y a los costos de aranceles para ANDA y conexión eléctrica por un monto de US\$2,325.05 durante la fase de ejecución del proyecto; el total de contrapartida municipal en especie sumada al aporte en efectivo da un total de contrapartida municipal de US\$113,178.19. El proyecto



ejecutado bajo la modalidad de Proyectos Ejecutados por la Comunidad (PEC).

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscriba el convenio el convenio tripartito de ejecución para los proyectos con códigos No. 366560 y 366561; utilizando el modelo de convenio para Proyectos Ejecutados por la Comunidad (PEC) del Programa Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR) autorizado en sesión de CAD-982/17 de fecha 19 de octubre de 2017.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado; y que se emita la respectiva certificación de ley

b. CAD-13291/2020

A solicitud de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO recomienda al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN la aprobación del paquete de proyectos No.10 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Infraestructura; subprograma 1-INN-INF-Infraestructura, financiado con la fuente de financiamiento 238-KFW-Convivir Donación-2017, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto FISDL	Monto Total
366562	Fondo de caja chica del proyecto 366560 construcción de piscina semiolímpica en Complejo Charlaix	San Miguel/ San Miguel	\$500.00	\$500.00
Totales: Proyectos		1.00	\$500.00	\$500.00

El fondo de caja chica es un componente establecido por la Guía de Proyectos Ejecutados por la Comunidad PEC (Manual PEC) del Programa del KFW "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR)"; el cual, en el numeral 1.1.8 COMPONENTES DE LOS PEC, establece una asignación presupuestaria de US\$500.00 en concepto de caja chica para cubrir exclusivamente los gastos administrativos del Comité Ejecutor de Proyecto (CEP) durante el ciclo del proyecto. Estos fondos no serán reembolsables al FISDL/KFW.



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

c. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1262/2020, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Adenda número uno al CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

En virtud de lo anterior, el Convenio se modifica de la siguiente manera:

Cláusula según Convenio suscrito	Cláusula según modificación de Convenio solicitada
<p>CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>EL GOBIERNO MUNICIPAL será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleven a la ejecución de la Estrategia, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio y se compromete a lo siguiente:</p> <p>Numeral seis: Iniciar el proceso de contratación para la ejecución y la supervisión del proyecto, a más tardar NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y finalizarlo a más tardar CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, ambas condiciones contadas a partir del día siguiente de la fecha de la firma de este convenio. De llegarse a comprobar retrasos en lo anterior, imputables al GOBIERNO MUNICIPAL, el FISDL podrá suspender temporalmente la transferencia de fondos y/o retirar los fondos asignados al proyecto y solicitar el reintegro total de los mismos.</p>	<p>CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>EL GOBIERNO MUNICIPAL será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleven a la ejecución de la Estrategia, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio y se compromete a lo siguiente:</p> <p>Numeral Seis: Iniciar el proceso de contratación para la ejecución del proyecto, a más tardar TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO y finalizarlo a más tardar CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, ambas condiciones contadas a partir del día siguiente de la fecha de la firma de este convenio. De llegarse a comprobar retrasos en lo anterior, imputables al GOBIERNO MUNICIPAL, el FISDL podrá suspender temporalmente la transferencia de fondos y/o retirar los fondos asignados al proyecto y solicitar el reintegro total de los mismos.</p>
<p>QUINTA: PLAZO</p> <p>El plazo del presente convenio será por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo.</p>	<p>QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN</p> <p>El plazo de ejecución del presente convenio será por SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo.</p>

2. Suscripción de la Adenda Número uno al Convenio en mención de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.



Con fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, se suscribió el CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FISDL Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, en el que las partes expresaron que existe un acuerdo mutuo y voluntario de unir esfuerzos para contribuir a la ejecución de la Estrategia para la Erradicación de la Pobreza (EEP), por lo que suscribieron el referido Convenio, con el objetivo de establecer las responsabilidades y compromisos que tendrían ambas partes en relación a la ejecución del proyecto código N° 357751.

De conformidad a la Cláusula Cuarta numeral seis del Convenio, la municipalidad debía iniciar los procesos de contratación del realizador y del supervisor a más tardar en el plazo de 90 días calendario y finalizarlo a más tardar en el plazo de 150 días calendario, ambas condiciones a partir del día siguiente de la fecha de la firma del Convenio; y con base a la Cláusula Quinta, el plazo del Convenio se estableció por 365 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del mismo.

Los procesos de contratación para realizador y supervisor del proyecto, responsabilidad del Gobierno Municipal; según nota de la municipalidad de fecha veintidós del mes de octubre del año dos mil veinte; no han sido iniciados por las razones siguientes:

- a- El depósito se realizó hasta el mes de Abril.
- b- La pandemia mundial de COVID-19, obligó a cerrar las instituciones públicas para la protección del personal.
- c- Atención a emergencias provocadas por lluvias durante este tiempo (marzo-octubre), cuya prioridad fueron los habitantes del municipio.

Con base a las razones expuestas, la municipalidad solicitó al FISDL por medio de una nota,



ampliación del plazo para iniciar los procesos de contratación y el plazo del referido Convenio, por lo que debido a que la CLÁUSULA SEXTA de éste permite modificaciones al mismo y con la finalidad de ejecutar el proyecto en condiciones óptimas, se hace necesario modificar el plazo para iniciar los procesos de contratación por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) días calendario adicionales y el plazo del convenio por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario adicionales, lo que implicará modificar las cláusulas CUARTA numeral seis y QUINTA del convenio de Ejecución suscrito entre el FISDL y la Municipalidad.

En virtud de todo lo anterior expuesto, se hace necesario modificar la cláusula CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUINTA: PLAZO del Convenio de Ejecución suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Villa de Meanguera, departamento de Morazán el día quince del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, por lo tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la correspondiente adenda al Convenio antes citado y que se emita la respectiva certificación de ley.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN y DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de Libre Gestión No. LG-86/2020-FISDL, denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FISDL Y MJSP", de conformidad al artículo 62 del RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de Administrador de Orden de Compra: Pablo Santos Rivas Reyes, Técnico en Administración de Redes de Computadora Departamento de Infraestructura Tecnológica.



De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso Libre Gestión No. LG-86/2020-FISDL, denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FISDL Y MJSP", habiéndose remitido invitaciones el día veintiséis de octubre de dos mil veinte a las sociedades: GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.; SEGACORP, S.A. DE C.V.; GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ECSSA, S.A. DE C.V.; GRUPO RAF, S.A. DE C.V.; STB GROUP, S.A. DE C.V.; ASIT, S.A. DE C.V. y GRUPO INFOTECH, S.A. DE C.V. y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se recibieron cuatro ofertas, de las Sociedades: MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RAF S.A. DE C.V., GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V. y SEGACORP S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de Ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Ofertas, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadros resumen:

ÍTEM No.1 SWITCH PARA LA ALTA DISPONIBILIDAD EN LA RED DEL SISTEMA HIPERCONVERGENTE CON VSAN

ORDEN DE MÉRITO	OFERENTES	ESPECIFICACION TECNICA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PUNTOS OBTENIDOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	OBSERVACION
1	SEGACORP, S.A. DE C.V.	CUMPLE	\$8,965.00	\$8,965.00	100%	\$9,500.00	A ADJUDICAR
-	MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$8,886.08	\$8,886.08	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO
-	GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$8,150.00	\$8,150.00	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta sin



tiempo de entrega de 60 días, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.
 GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V. no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 30 días, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

ÍTEM No.2 SERVIDOR ESPECIALIZADO PARA VIRTUALIZACION DE SERVICIOS EXTERNOS

ORDEN DE MÉRITO	OFERENTES	ESPECIFICACION TECNICA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PUNTOS OBTENIDOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	OBSERVACION
1	SEGACORP, S.A. DE C.V.	CUMPLE	\$8,149.00	\$8,149.00	100%	\$8,800.00	A ADJUDICAR
-	MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$8,484.11	\$8,484.11	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO
-	RAF, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$7,737.79	\$7,737.79	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO
-	GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$8,300.00	\$8,300.00	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 60 días, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

RAF, S.A. DE C.V., no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 30 días hábiles, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V. no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 30 días, siendo lo requerido no



mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

ÍTEM No.3 COMPUTADORAS PORTATILES EMPRESARIALES

ORDEN DE MÉRITO	OFERENTES	ESPECIFICACION TECNICA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PUNTOS OBTENIDOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	OBSERVACION
1	SEGACORP, S.A. DE C.V.	CUMPLE	\$1,009.36	\$22,205.92	100%	\$37,400.00	A ADJUDICAR
-	RAF, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$1,132.32	\$24,911.14	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO
-	GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$1,100.00	\$24,200.00	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

RAF, S.A. DE C.V., no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 30 días hábiles, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V. no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 30 días, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

ÍTEM No.4 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO

OFERENTES	ESPECIFICACION TECNICA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PUNTOS OBTENIDOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	OBSERVACION
RAF, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$1,789.04	\$10,734.22	NO FUE EVALUADO	\$17,040.00	DESCALIFICADO
GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V.	NO FUE EVALUADO	\$1,845.00	\$11,070.00	NO FUE EVALUADO		DESCALIFICADO

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:

RAF, S.A. DE C.V., no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de



30 días hábiles, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

GRUPO QUATTRO, S.A. DE C.V. no cumple con lo requerido en el Romano IX "Tiempo de Entrega" de las Especificaciones Técnicas, debido a que oferta un tiempo de entrega de 30 días, siendo lo requerido no mayor a 25 días calendario, motivo por el cual su oferta no fue evaluada y queda descalificada.

La RECOMENDACIÓN de los Evaluadores de Ofertas es: **ADJUDICAR** los ítems 1, 2 y 3 del proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-86/2020-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FISDL Y MJSP", a la sociedad: SEGACORP, S.A. DE C.V., por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,319.92), IVA incluido, por haber cumplido la totalidad de las especificaciones técnicas y otros requerimientos solicitados en cada ítem y haber obtenido el mayor puntaje económico en cada ítem y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria; y Declarar **DESIERTO** el ítem No. 4 "COMPUTADORAS DE ESCRITORIO", debido a que las empresas participantes, no cumplieron con el tiempo de entrega requerido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de ofertas, RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR** los ítems 1, 2 y 3 del proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-86/2020-FISDL denominado: "SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FISDL Y MJSP", a la sociedad: SEGACORP, S.A. DE C.V., por un monto total de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,319.92), IVA incluido, con las fuentes de financiamiento 23 7 KFW-CONVIVIR-2016 y



23 8 KFW-CONVIVIR DONACION-2017, por haber cumplido la totalidad de las especificaciones técnicas y otros requerimientos solicitados en cada ítem y haber obtenido el mayor puntaje económico en cada ítem y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, con un plazo de entrega de veinticinco (25) días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	SWITCH PARA LA ALTA DISPONIBILIDAD EN LA RED DEL SISTEMA HIPERCONVERGENTE CON VSAN	1	\$8,965.00	\$8,965.00
2	SERVIDOR ESPECIALIZADO PARA VIRTUALIZACION DE SERVICIOS EXTERNOS	1	\$8,149.00	\$8,149.00
3	COMPUTADORAS PORTATILES EMPRESARIALES	22	\$1,009.36	\$22,205.92
TOTAL ADJUDICADO				\$39,319.92

II. Declarar DESIERTO el ítem No. 4 "COMPUTADORAS DE ESCRITORIO", debido a que las empresas participantes, no cumplieron con el tiempo de entrega requerido.

III. Nombrar como Administrador de Orden de Compra a: Pablo Santos Rivas Reyes, Técnico en Administración de Redes de Computadora del Departamento de Infraestructura Tecnológica.

IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación No. CAD-13298/2020
2. Nombramiento de Administrador de Orden de Compra y
3. Orden de Compra.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORIAS

a. Externa

- i. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de



ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-85/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA DEL CONVENIO ANDA-FISDL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL AREA RURAL DE EL SALVADOR" SLV-056-B, PERIODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador de Orden de Compra: César Balmore García Hernández, Técnico de Contabilidad.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-85/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA DEL CONVENIO ANDA-FISDL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL AREA RURAL DE EL SALVADOR" SLV-056-B, PERIODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, habiéndose remitido invitaciones el día veintiséis de octubre de dos mil veinte a los oferentes: ELIAS & ASOCIADOS, CORPEÑO Y ASOCIADOS, ROJAS MÉNDEZ Y COMPAÑÍA, y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se recibieron dos ofertas de las sociedades: MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V. y ROJAS MÉNDEZ Y COMPAÑÍA

Teniendo a la vista el cuadro de evaluación de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida por las Evaluadoras de ofertas delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:



UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,582.00), IVA incluido, de la fuente de financiamiento 19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010, por cumplir con la información técnica solicitada, ofertar el menor precio de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, con un plazo de ejecución de quince días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

II. Nombrar como Administrador de Orden de Compra a César Balmore García Hernández, Técnico de Contabilidad.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13296/2020.
2. Nombramiento del Administrador de Orden de Compra y
3. Orden de Compra.

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

a. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Se solicita se de por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de indemnización por la Garantía de Buena Obra No. 320,299 por un monto de: CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,270.06), garantía relacionada al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015 suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA el día 13 de agosto de 2015.

2. Se solicita se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y



ORDEN DE MÉRITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA	MONTO TOTAL OFERTADO	PRESUPUESTO ASIGNADO	OBSERVACIÓN
1	MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	US\$1,582.00	US\$2,000.00	A Adjudicar
2	ROJAS MÉNDEZ Y COMPAÑÍA	CUMPLE	US\$1,700.00		Favorable

La recomendación de las Evaluadoras de Ofertas es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-85/2020-FISDL denominado: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA DEL CONVENIO ANDA-FISDL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ÁREA RURAL DE EL SALVADOR" SLV-056-B, PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto total de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,582.00), IVA incluido, por cumplir con la información técnica solicitada, ofertar el menor precio de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, con un plazo de ejecución de quince días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la LACAP y el Artículo 62 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de las evaluadoras de ofertas, RESUELVE:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-85/2020-FISDL denominado CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA DEL CONVENIO ANDA-FISDL "PROYECTO INTEGRADO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ÁREA RURAL DE EL SALVADOR" SLV-056-B, PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., por un monto total de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía de Buena Obra No. 320,299 emitida el 05 de octubre de 2017, relacionada al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015 suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA.

3. Se solicita se autorice el retiro de la demanda con referencia de Número de Expediente Único: 03025-20-MRPE-3CM1 y referencia 111-EM-20-3CM1(2), que fue presentada por el FISDL, en fecha 27 de julio de 2020, solicitando el sobreseimiento, en razón del cumplimiento de pago por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al Juez la devolución del documento base de la acción y pretensión, para devolver la Fianza original de la Garantía de Buena Obra No. 320,299, en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se solicita se autorice la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de la Poliza original de la Garantía de Buena Obra No. 320,299, relacionada al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015 suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA, y sus prórrogas y/o modificaciones si las hubieren.

5. Que se emita la respectiva certificación de Ley.

Que lo antes mencionado se solicita en virtud que LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., mediante nota de fecha 06 de noviembre de 2020 comunicó al FISDL que honraría la Fianza de Garantía de Buena Obra No. 320,299, por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,270.06), por lo cual solicitó se le entregara el finiquito correspondiente y la devolución de la fianza original.

En fecha 13 de agosto de 2015 fue suscrito entre el FISDL y el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA, el contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015,



relativo al proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN CERRO EL NANZAL, MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután, CÓDIGO 259150 para ser ejecutado en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,648,353.49).

Con fecha 28 de junio de 2016 se suscribió Adenda No. 1 al Contrato antes mencionado, para la formalización de la reasignación positiva número 1 por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,299.11), por lo que el monto total del contrato quedó establecido en: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,657,652.60); y, se formalizó la prórroga número 1 por SETENTA DÍAS CALENDARIO, por lo que el plazo del contrato quedó establecido en CUATROCIENTOS TREINTA (430) DÍAS CALENDARIO.

El 09 de noviembre de 2016 se suscribió la Adenda No. 2 al Contrato, por la reasignación positiva número 2 por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88,291.83), por lo que el monto total del contrato quedó establecido en UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,745,944.43), y se formalizó la prórroga número 2 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO quedando establecido el plazo contractual en CUATROCIENTOS SESENTA (460) DÍAS CALENDARIO, con lo cual el proyecto debía ser finalizado en fecha 10 de diciembre de 2016.

No obstante, lo anterior, el arquitecto Ferdinando Durán Miranda no completó las obras en el plazo fijado, finalizando el proyecto con un retraso de 293



días calendario hasta su fecha de recepción definitiva que fue el 29 de septiembre de 2017.

Posterior a la recepción de las obras, en fecha 11 de mayo de 2018 el Consejo de Administración del FISDL aprobó en sesión número DL-1011/18 la reasignación positiva No. 3 al contrato, por la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,454.13), por lo cual, el monto total de contrato se fijó en UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,763,398.57); y aprobó la liquidación del contrato mediante resolución razonada.

La Resolución Razonada fue emitida por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual se autorizó proceder al pago final del contrato.

Para efectos de garantizar la buena calidad de la obra, el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA presentó Fianza de Buena Obra No. 320,299 con vigencia del 29 de septiembre de 2017 al 28 de septiembre de 2019, otorgada por la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$176,339.86).

Mediante nota con referencia PRE-96/19 de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL con base a lo aprobado por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1068/19 de fecha 14 de marzo de 2019, se reclamó a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., la Garantía de Buena Obra número 320,299, por un monto de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$176,339.86). Esta nota fue recibida en LA CENTRA DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. en fecha 20 de marzo de 2019.



En fecha 25 de julio de 2019, se remitió a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., nota con referencia PRE-270/19 emitida en esa misma fecha por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, por medio de la cual se solicitó se realizara una visita conjunta con personal de la institución, para desarrollar un peritaje técnico respecto a los problemas de implementación del proyecto; sin embargo, de ésta no se obtuvo respuesta por parte de la fiadora.

El Administrador de Contrato emitió Informe de fecha 20 de enero de 2020, el cual fue remitido a la ACI en fecha 22 de enero de 2020, mediante el cual se reportó una actualización del monto del reclamo en cuestión, con un detalle y cuantificación de los desperfectos ajustados y especificados que se consideran imputables al contratista a dicha fecha, los cuales ascienden a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,270.06), de acuerdo a los fundamentos técnicos establecidos en dicho Informe.

Dicha actualización del monto del reclamo fue aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-1122/2020 de fecha 23 de enero de 2020, por lo que se le comunicó a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en fecha 29 de enero de 2020, mediante nota PRE-41/20 de fecha 24 de enero de 2020, reiterando la solicitud del reclamo de la garantía de buena obra por el monto actualizado. Posteriormente, mediante nota PRE-181/2020 de fecha 24 de julio de 2020, remitida el 27 de julio de 2020, el FISDL reiteró a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. la solicitud de pago de la fianza según el monto actualizado.

No obstante lo anterior, la Aseguradora mediante nota de fecha 29 de julio de 2020 respondió en sentido negativo la solicitud de pago, en virtud que consideraban que el proyecto fue intervenido por parte de terceras personas durante la vigencia de la garantía de buena obra.



Respecto de dicha negativa, el FISDL mediante nota PRE-196/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, la cual fue remitida en esa misma fecha a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, comunicó que no existe fundamento legal ni técnico para negarse a cancelar la referida Garantía de Buena Obra, con base al Informe Técnico emitido por el Administrador del Contrato de fecha 14 de agosto de 2020, del cual se anexó copia a dicha nota.

Por no haberse obtenido respuesta favorable en sede administrativa por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., se presentó en sede judicial Demanda Ejecutiva Mercantil, el día 27 de julio de 2020, con Referencia de Número Único de Expediente: 03025-20-MRPE-3CM1, y referencia 111-EM-20-3CM1(2), asignada al Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 1, proceso que se encuentra en etapa notificación del Decreto de Embargo y contestación de la demanda a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en el cual se informaron al Tribunal todas las gestiones administrativas arriba descritas.

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., mediante nota de fecha 06 de noviembre de 2020 comunicó al FISDL que honraría la Garantía de Buena Obra No. 320,299, por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,270.06), por lo cual solicitó se le entregara el finiquito correspondiente y la devolución de la fianza original.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la Gerente Legal, aprueba y autoriza lo siguiente:

1. Se da por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de indemnización por la Garantía de Buena Obra No. 320,299 por un monto de: CUATRO MIL



DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,270.06), garantía relacionada al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015 suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA el día 13 de agosto de 2015.

2. Se autoriza que la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía de Buena Obra No. 320,299 emitida el 05 de octubre de 2017, relacionada al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015 suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA.
3. Se autoriza el retiro de la demanda con referencia de Número de Expediente Único: 03025-20-MRPE-3CM1 y referencia 111-EM-20-3CM1(2), que fue presentada por el FISDL, en fecha 27 de julio de 2020, solicitando el sobreseimiento, en razón del cumplimiento de pago por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al Juez la devolución del documento base de la acción y pretensión, para devolver la Fianza original de la Garantía de Buena Obra No. 320,299, en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se autoriza la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de la Poliza original de la Garantía de Buena Obra No. 320,299, relacionada al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25915.0-2015 suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA suscrito con el señor FERDINANDO DURÁN MIRANDA, y sus prórrogas y/o modificaciones si las hubieren.
5. Se resuelve que se emita la respectiva certificación de ley.



- b. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación, para la extinción de contrato por medio de caducidad a la señora FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ, por incumplimientos contractuales, que son imputables a la contratista de conformidad al artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), del contrato No. FISDL/P/004/2020 de SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, suscrito entre el FISDL y FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento de extinción de contrato por medio de caducidad, de fecha 30 de julio de 2020, emitido por La Licenciada Ana Dinorah Beltrán de Rivas en su calidad de Administradora de Contrato, por incumplimientos contractuales que le son imputables a la contratista, con relación al Contrato No. FISDL/P/004/2020 de SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el cual fue presentado a la Gerencia Legal el 11 de septiembre de 2020.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración autorizó a su presidenta suscribir en nombre de este Consejo la comisión a la Gerencia Legal del FISDL para iniciar procedimiento de extinción de contrato por medio de caducidad conforme a lo establecido en el Art.94 LACAP, la cual fue suscrita en fecha 10 de septiembre de 2020 y recibida por la Gerencia Legal el 11 de septiembre de 2020.
- III. Que en virtud de lo anterior, la Gerente Legal emitió auto de inicio en fecha veintidós de octubre del presente año el cual fue notificado a la contratista ese mismo día, de conformidad establecido en los artículos, 74, 93, literal a))



94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y los artículos 3, 64, 80, 81, 82, 98, 99 y siguientes de la Ley de Procedimientos administrativos. En el auto de inicio se concedió a la contratista un plazo de diez días hábiles para ejercer su derecho de defensa, con base al artículo 88 LPA contado a partir del del día 23 de octubre al 5 de noviembre, ambos de 2020.

- IV. Que ante tal notificación la señora FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ, en su carácter personal presentó escrito en fecha 26 de octubre de 2020, en el cual expuso literalmente: "Por medio de la presente, Hago de su conocimiento que, en fecha 22 de octubre del presente año, fui notificada en legal forma del Procedimiento de caducidad, por incumplimiento contractual de los alcances del contrato No. FISDL/P/004/2020, en tal sentido por este medio me doy por notificada y estando entendida a ustedes expongo que: acepto la referida caducidad y manifiesto de forma irrevocable que no hare uso del derecho de defensa, renuncio a todo acto que la ley me confiere en el presente tramite, y acepto pagar voluntariamente el monto correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato proporcional a los productos no entregados." (SIC).
- V. En vista de lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 107 de la LPA se emitió el respectivo auto de apertura a pruebas de fecha 27 de octubre de 2020, con la finalidad de dar a la señora FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ la oportunidad de aportar las pruebas necesarias en el Procedimiento Administrativo otorgándole el plazo de 20 días hábiles contados del veintiocho de octubre al veinticinco de noviembre ambos del año dos mil veinte, y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, en tal sentido ese mismo día fue notificado el respectivo auto conforme lo



establece la ley; por tanto la contratista presentó escrito de fecha 28 de octubre de 2020 allanándose a la pretensión incoada por parte de la institución y en el cual manifestó lo siguiente: "Renunciando a la vez al derecho conferido manifestando que no presentaré documentación alguna que desvanezca mi responsabilidad y que me exonere de la caducidad del contrato, igualmente acepto la referida caducidad y manifiesto de forma irrevocable que no haré uso del derecho de defensa, renuncio a todo acto que la ley me confiere en el presente trámite, y acepto pagar voluntariamente el monto correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato proporcional a los productos no entregados y ratifico la disposición de aceptar la misma tal como se expresó en el escrito de fecha 26 de octubre de 2020. Renunciando así mismo hacer uso de cualquier recurso que me franquee la ley al respecto, por tanto, solicito emita la resolución respectiva a fin de lograr liquidar el referido Contrato. " (SIC).

- VI. Que este procedimiento de caducidad del contrato se inició de conformidad a lo establecido por el artículo 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo la administradora del contrato el Informe de Incumplimientos para caducidad del contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, así como a los artículos, 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y los artículos 3, 64, 80, 81, 82, 98, 99 y siguientes de la Ley de Procedimientos administrativos dando inicio el procedimiento de caducidad del contrato por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la señora FÁTIMA RUBIOLA RIVERA PÉREZ.



VII. Que en vista que la Contratista en sus escritos manifiesta su aceptación para la extinción del contrato por medio de caducidad por incumplimientos contractuales que se le imputan y renuncia a los términos que franquea la Ley, así mismo habiendo realizado un análisis para determinar si la extinción de contrato está conforme a derecho y no encontrando atenuante alguna que desvirtúe su incumplimiento el asunto queda listo para resolver y de conformidad al artículo 156 de la LPA, que establece que cuando en un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda; así mismo el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece: No podrán deducirse pretensiones derivadas de: Actos consentidos expresamente, en el presente caso la contratista en sus escritos acepta el incumplimiento y consiente expresamente la sanción que se le aplica.

POR TANTO:

De conformidad a los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 93, literal a) y 94 literales b) y d) todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y artículos 82, 88, 89, 104, 111 y 154 de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) **DAR POR CADUCADO el contrato No. FISDL/P/004/2020, de SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES PARA CONTROL FINANCIERO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, suscrito entre el FISDL y la señora FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ, en fecha 10 de marzo de 2020.**
- b) **Proceder a reclamar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el incumplimiento del contrato, por el**



monto de US\$960.00 el cual corresponde al 10% sobre el monto pendiente de ejecutar. Quedando la opción a la contratista de cancelar directamente dicho monto.

- c) Se autoriza a la presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la señora FÁTIMA RUBIDIA RIVERA PÉREZ, lo resuelto por este Consejo.
- c. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL, que apruebe la Resolución Final del Procedimiento Administrativo de Extinción del Contrato No. FISDL/BID2881-R/342750-2018, por la causal de caducidad, suscrito con la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., referente a la ejecución del proyecto "FINALIZACION DEL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL COLONIA MAJUCLA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 342750.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conoció del Informe de Incumplimientos de fecha 15 de agosto de 2019, para iniciar y tramitar el Procedimiento Administrativo de Extinción del contrato FISDL/BID2881-R/342750-2018, elaborado por el Ingeniero Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, por el retraso en la ejecución del proyecto FINALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLA MUNICIPAL COLONIA MAJUCLA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 342750.
- II. Que en sesión DL-1099/19, de fecha 29 de agosto de 2019, el Consejo de Administración acordó comisionar al Departamento Legal para que iniciara y tramitara el procedimiento administrativo de extinción por la causal de caducidad, de conformidad al artículo 93, 94 y 100 de la LACAP y 81 RELACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior, el Departamento Legal procedió a notificar en fecha



septiembre de 2019 el Auto de Inicio del Procedimiento antes mencionado, a CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V, adjuntándole copia del informe de incumplimiento y anexos, y otorgándole el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del Auto para responder y presentar su escrito de defensa.

- IV. Que ante tal notificación el contratista presentó escrito de defensa el 10 de octubre de 2019, en el que responde en sentido negativo y manifiesta que no es procedente la caducidad. Por lo que se emitió Auto de Apertura a Pruebas el día 11 de octubre de 2019, concediéndole al contratista 20 días hábiles para presentar prueba que fundamentara sus argumentos, Este Auto fue debidamente notificado el 14 de octubre de 2019.
- V. Que en fecha 11 de noviembre de 2019 el contratista presentó escrito solicitando que se le admitiera y valorara la prueba documental presentada a efecto de fundamentar sus argumentos de no caducar el contrato, para lo cual se emitió Auto de Suspensión del Procedimiento con fecha 13 de noviembre de 2019, notificado al contratista en esa misma fecha y se solicitó al Administrador del Contrato un Informe Técnico en fecha 13 de noviembre de 2019, concediéndole 10 días hábiles comprendidos
- VI. del 14 al 27 de noviembre de 2019 para su elaboración. El Administrador de Contrato presentó el Informe Técnico en fecha 27 de noviembre de 2019.
- VII. Con fecha 28 de noviembre de 2019, la Jefe del Departamento Legal emitió Auto de Audiencia a Interesados en el presente Procedimiento, en el cual ponía a disposición al contratista el expediente y le solicitaba presentar los alegatos finales, para esto se le concedieron 15 días hábiles de acuerdo al Art. 110 de la LPA.



- VIII. El 20 de diciembre de 2019 el contratista presentó sus alegatos finales en los que nuevamente argumentó que la caducidad del contrato en mención no es procedente.
- IX. Que este trámite quedó suspendido debido a la declaración de emergencia por la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda, de conformidad a lo establecido en una serie de Decretos Legislativos y Ejecutivos (reformados y prorrogados), lo cual se detalló y fundamentó legalmente en acuerdo del Consejo de Administración aprobado en sesión DL-1136/2020 del 14 de mayo de 2020, el acuerdo aprobado en sesión DL-1140/2020 de fecha 4 de junio de 2020, resolución No. CAD-019/2020 de fecha 11 de junio de 2020, resolución No. CAD-027/2020 aprobada en sesión el 20 de julio de 2020, en los que el Consejo de Administración del FISDL resolvió continuar con la suspensión del Procedimiento Administrativo antes mencionado; y la Resolución CAD No. 36/2020 emitida el 20 de agosto de 2020 en la cual el Consejo de Administración resolvió dar por terminada la suspensión administrativa y reiniciar dicho procedimiento el 24 de agosto de 2020.
- X. Que a pesar de que el contratista retomó las actividades en el proyecto del 16 al 21 de marzo de 2020 y posteriormente el 16 de junio de 2020 reinició nuevamente, logrando un avance del 99% en la ejecución de las obras al 27 de octubre de 2020, éste aún no ha podido concluir a satisfacción del FISDL el proyecto en mención, esto de acuerdo a lo reportado por el Administrador del Contrato en su último informe de fecha 27 de octubre de 2020.
- XI. Que se ha seguido legalmente el Procedimiento Administrativo garantizando los derechos al contratista, y con fundamentos técnicos y legales se ha evidenciado y comprobado el atraso de las obras, lo cual es atribuible al contratista, la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. debido al cese comprobado en las actividades



proyecto, su incapacidad financiera y su abandono en la ejecución del mismo.

El Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en en los artículos 85 inciso primero, 93 literal a) 94, literales b) y d) y 100 de la LACAP, 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y los artículos 64, 89 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a las Cláusulas contractuales incumplidas del contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018, **RESUELVE:**


- I) **DAR POR CADUCADO** el contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018, relacionado al proyecto de construcción denominado: "FINALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL COLONIA MAJUCLA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 342750, suscrito entre el FISDL y la la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
- II) Habiéndose extinguido el contrato número FISDL/BID2881-R/342750-2018, con base a lo establecido en el artículo 116, inciso 2°. LACAP, se ordena levantar el acta de liquidación del proyecto y convocar al contratista para que la suscriba, y en caso de su inasistencia o negativa de la misma de suscribir el acta, suscríbese unilateralmente la misma por la institución, lo que equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.
- III) Que de conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le informa al contratista que ante la presente Resolución puede interponer Recurso de Reconsideración, de acuerdo al artículo 132 y 133 de la LPA, para lo cual se le conceden diez hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



- IV) NOTÍFIQUESE la presente resolución tanto a la sociedad contratista como a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., del contrato FISDL/BID2881-R/342750-2018, en su calidad de empresa aseguradora que respalda las garantías del contrato, para efecto de que, dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de la misma, proceda a efectuar el pago de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,895.31) de la Fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato No. 318,472 que equivale al uno por ciento (1%) de lo no ejecutado por el contratista, y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,962.62) que corresponde a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo No. 318,538, en el presente caso o su aceptación sobre la terminación de la obra por fiador.
- V) Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL a suscribir en nombre de este Consejo, la Resolución Final correspondiente a este Procedimiento Administrativo de Extinción de contrato.

Finalizó la sesión a las diez horas con quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza



